CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SIN GARANTÍA (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL BANCO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS JESÚS MANUEL SOMMERS ESPINOZA Y FRANCISCO ANTONIO VILLALON RAMIREZ POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Con el propósito de obtener el crédito por parte de "EL BANCO", que se contrata por virtud del presente Contrato, "EL ESTADO" bajo protesta de decir verdad y conociendo los términos establecidos en las fracciones I y IV del artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, declara por conducto de sus representantes:
 - a) En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 11 y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, "EL ESTADO", es parte integrante de la Federación, es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios;
 - b) La Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto con el artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, el artículo 26 fracciones II, XI, XIII, XIV y XVI de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, y demás disposiciones legales aplicables; las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración de este Contrato;
 - c) EL C. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, acredita su carácter de Secretario de Hacienda, con copia del nombramiento por parte de la Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, de fecha 1 de noviembre de 2021, expedido por la C. Marina del Pilar Avila Olmeda, Gobernadora del Estado y por el C. Catalino Zavala Márquez, Secretario General de Gobierno. Documento que se adjunta al presente como "Anexo 1";
 - d) Que está de acuerdo, en celebrar el presente Contrato, con "EL BANCO", en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
 - e) Mediante escrito, de fecha 4 de diciembre de 2024, el Ejecutivo del Estado autorizó la contratación de uno o varios financiamientos quirografarios a corto plazo hasta por la cantidad de \$2,825,000,000.00 (Dos mil ochocientos veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), lo anterior de conformidad con los artículos 17, fracción I, y 25 fracción III y 26 fracción II de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones

S.

- para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y Sus Municipios. Documento que se adjunta al presente como "Anexo 2";
- f) Mediante Oficio, de fecha 4 de diciembre de 2024, el Secretario de Hacienda se pronunció respecto a la viabilidad financiera de la contratación de una obligación a corto plazo hasta por la cantidad de \$2,825,000,000.00 (Dos mil ochocientos veinticinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) dado que el saldo insoluto total del monto principal de las Obligaciones a corto plazo que se encuentran vigentes el Estado de Baja California, incluido el monto a contratar, no excede del 6% (seis por ciento) de los Ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2024, sin incluir Financiamiento Neto, lo anterior de conformidad con el artículo 17, fracción VIII, de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y Sus Municipios. Documento que se adjunta al presente como "Anexo 3";
- g) Mediante la publicación de los Resultados del Proceso Competitivo para Financiamientos, de fecha 10 de diciembre de 2024, se adjudicó a Banco Mercantil de Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, un financiamiento por la cantidad de hasta \$525,000,000.00 (Quinientos veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) "la cual representa la Oferta 2, presentada por "EL BANCO", al ser una de las instituciones que ofreció mejores condiciones de mercado para el otorgamiento del financiamiento. Documento que se adjunta al presente como "Anexo 4";
- Ha solicitado a "EL BANCO" un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito h) Simple, hasta por la cantidad \$525,000,000.00 (Quinientos veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en el entendido que dicha operación constituye una obligación quirografaria (es decir sin fuente ni garantía de pago alguna) y que el monto de la presente obligación a corto plazo sumado al saldo insoluto total de las obligaciones de corto plazo vigentes que "EL ESTADO" tiene contratadas, no excede del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024, sin incluir Financiamiento Neto, siendo en plazo en días del presente Contrato y la fecha de liquidación del mismo según lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente Contrato, cuyo pago se efectuará en un plazo que deberá ser menor o igual a un año a partir de su celebración, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios y 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- Ha obtenido las autorizaciones necesarias para celebrar el presente Contrato y que sus representantes cuentan con las autorizaciones y facultades suficientes para comparecer al presente acto jurídico, mismas que no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente Contrato.
- j) Que los estados financieros que ha entregado con anterioridad a "EL BANCO" y con base en los que "EL ESTADO" celebra el presente Contrato, presentan de manera exacta y fiel su situación financiera, y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno que afecte de manera significativa su condición financiera o sus operaciones, por lo que está en aptitud de cumplir



- oportunamente con todas y cada una de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.
- k) A la fecha de este Contrato, no ha sido presentada ni existe pendiente, ni tampoco amenaza de la presentación de alguna acción o procedimiento, ante autoridades judiciales o administrativas, que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera de "EL ESTADO", ni la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.
- I) A la fecha de este Contrato, no ha ocurrido ningún evento, hecho o supuesto que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera de "EL ESTADO", ni la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.
- m) Que "EL BANCO", hizo de su conocimiento antes de la firma de este Contrato: el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho.
- n) Que los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Contrato son de procedencia lícita y provienen de sus recursos, consistentes con su Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024, y cumplen con los principios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para la obligarse en términos del presente Contrato.
- A esta fecha, no está en incumplimiento de adeudo alguno, ni de convenio alguno del cual sea parte o que la obligue.
- p) No se requiere de autorización, aprobación, registro, u otro acto de, o ante cualquier autoridad gubernamental de México, para la debida suscripción, entrega y cumplimiento por parte de "EL ESTADO" del presente Contrato, del "Aviso de Disposición" (concepto que se define más adelante) y cualquier otro documento que deba suscribir "EL ESTADO" conforme a este Contrato, distinta del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California.
- q) La celebración y cumplimiento del presente Contrato han sido autorizados por la opinión favorable de viabilidad para la contratación del presente crédito que se hacer referencia en el inciso f) anterior y no violan, ni resultan en incumplimiento de cualquier (i) ley, reglamento, circular, laudo, orden o sentencia alguna que le sea aplicable, (ii) disposición de algún contrato, convenio, acta de emisión o cualquier otra disposición contractual de la que "EL ESTADO" sea parte o que le sean aplicables, que resulten o pudieren resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado (según dicho término se define en la cláusula Décima Sexta más adelante) de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.
- r) Este Contrato, y cualquier otro documento que deba de suscribir conforme al presente Contrato, constituyen obligaciones legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.
- s) A la fecha de este Contrato se encuentra al corriente con todas sus obligaciones derivadas de cualesquier leyes, normas, reglamentos, circulares, decretos, órdenes o sentencias judiciales u órdenes administrativas que les apliquen, cuyo incumplimiento





resulte o pudieren resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, incluyendo leyes de carácter fiscal y laboral, cuyo incumplimiento resulte o pudiere resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.

- t) La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones, constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo de "EL ESTADO", exigibles de acuerdo con sus términos.
- u) "EL ESTADO" declara bajo protesta de decir verdad, que todas las obligaciones de corto plazo que tiene contratadas y vigentes se encuentran debidamente inscritas en los Registros correspondientes.
- v) El Crédito no tiene carácter de revolvente, por lo que las cantidades dispuestas y pagadas ya no podrán volverse a disponer.
- II. Declara "EL BANCO", por conducto de sus apoderados mancomunados, que:
 - a) Es una Institución de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos:
 - b) Cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, las cuales a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas. Copia de los instrumentos en que consta el otorgamiento de sus facultades se agregan al presente como "Anexo 5"; y
 - c) Con base en las Declaraciones de "EL ESTADO", está dispuesto a otorgarle el crédito solicitado hasta por la cantidad establecida en la Cláusula Primera del presente Contrato sujeto a los términos y condiciones del presente Instrumento.
- III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES", por conducto de sus respectivos apoderados y representantes, que:
 - a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato; y
 - b) Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las Cláusulas de este Contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.- De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, "EL BANCO" concede a "EL ESTADO" un crédito bajo la forma de

Apertura de Crédito Simple Quirografario, hasta por la cantidad de \$525,000,000.00 (Quinientos veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), ("el Crédito").

En consecuencia, dentro del límite del Crédito no guedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y accesorios financieros y convencionales que debe pagar "EL ESTADO" y que se estipulan en el presente Contrato.

SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.- "EL ESTADO" dispondrá del Crédito que se le otorga en una o varias disposiciones,(cada una, la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO"), en el entendido que para ello "EL ESTADO" deberá entregar a "EL BANCO", una solicitud de disposición por cada "DISPOSICIÓN DEL CREDITO", en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como ANEXO A (en lo sucesivo el "Aviso de Disposición" o "Avisos de Disposición" según se aplique al singular o al plural de dicho término) con por lo menos 1 Día Hábil de anticipación a la fecha que se pretenda realizar la disposición.

El "Aviso de Disposición" de que se trate no modifica este Contrato y sólo señala la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO". En ese entendido, el "Aviso de Disposición" deberá hacer referencia al presente Contrato y contener al menos, (i) el monto de la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO" solicitada que, de ser aprobada por "EL BANCO", quedará a cargo de "EL ESTADO", así como el día en que se deberá realizar el desembolso de la misma, las fechas de pago de principal y de intereses, así como de cualquier otro concepto de conformidad con el presente Contrato, en el entendido de que las fechas de vencimiento de las amortizaciones que se fijen en cada "Aviso de Disposición" no deberán exceder del plazo de vencimiento de este Crédito; (ii) la cuenta de cheques en la que se deberán entregar los recursos por parte de "EL BANCO" y (iii) la fecha en que se realizará la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO" correspondiente.

Una vez suscrito y entregado a "EL BANCO" el "Aviso de Disposición" y cumplidas todas y cada una de las condiciones precedentes previstas en la Cláusula CUARTA, de "CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO" del presente Contrato, "EL BANCO" abonará a "EL ESTADO" en la fecha que se establezca en el "Aviso de Disposición", el importe de la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO" correspondiente en la cuenta de cheques que se precise en el "Aviso de Disposición".

Cada "Aviso de Disposición" formará parte integrante del presente Contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO .- "EL ESTADO" se obliga a destinar el importe del crédito, bajo su más estricta responsabilidad a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera.

CUARTA:- CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.- "EL ESTADO" deberá cumplir con las siguientes condiciones precedentes dentro de los plazos señalados en el presente Contrato:

- a).- Que "EL ESTADO" entregue a "EL BANCO" un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California.
- b).- Que "EL ESTADO" entregue a "EL BANCO" el "Aviso de Disposición", debidamente firmado, en términos similares al Anexo A del presente Contrato.



- c).- Que "EL ESTADO" entregue una carta u oficio con la solicitud de DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.
- d).- Que al momento que se pretenda realizar la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO, "EL ESTADO" no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.
- e).- Certificación suscrita por el Secretario de Hacienda del Estado, para demostrar que el saldo insoluto total del monto principal y el resto de obligaciones de corto plazo que pudiera tener no excede el 6% de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2024, sin incluir Financiamiento Neto.
- f).- Certificación suscrita por el Secretario de Hacienda del Estado en donde declare que el Estado se encuentra dentro del Techo de Financiamiento Neto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Reglamento del Sistema de Alertas.
- g) Que el "EL ESTADO" notifique a "EL BANCO", mediante funcionario facultado, que en el momento en que se pretende efectuar la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", no exista una causa de Vencimiento Anticipado, una falsedad o incorrección de declaraciones, procedimientos, acciones, controversias en contra de las autorizaciones obtenidas por "EL ESTADO" para la celebración del financiamiento. (o los documentos del financiamiento en sí).

QUINTA:- PLAZO DEL CRÉDITO.- El plazo de este Contrato es de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, se iniciará a partir del día 11 (once) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro) para concluir el día 10 (diez) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco).

SEXTA:- PAGO DEL CREDITO.- El pago del Crédito será efectuado por "EL ESTADO", en el domicilio de "EL BANCO", mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de las cantidades dispuestas, en el orden, por las cantidades y en las fechas que se determinen en el o los "Avisos de Disposición" a que se refiere la Cláusula Segunda, de "DISPOSICIÓN" del presente Contrato. Las fechas de vencimiento de las citadas amortizaciones que se fijen en cada "Aviso de Disposición" no deberán exceder del plazo de vencimiento de este Crédito, en el entendido que se le otorga a "EL ESTADO" un periodo de gracia para el pago de capital de hasta 03 (tres) meses, siendo la primer fecha de pago el día 31 (treinta y uno) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco).

SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- A partir de la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO, "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO", sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales resultantes de sumar 0.55 (cero punto cincuenta y cinco) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que "EL BANCO" de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Convienen las partes en que la certificación del Contador de "EL BANCO" hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los Certificados de la Tesorería de la Federación o a la estimación del Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda





nacional, a que se hace referencia en la Cláusula NOVENA de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE de este Contrato, en caso de ausencia de la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio señalada.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas en el domicilio de "EL BANCO" el día último de cada mes computados a partir de la fecha de disposición del importe del Crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que la diferencia sea a favor de "EL BANCO", "EL ESTADO" deberá pagar la parte correspondiente; en caso contrario, "EL BANCO" deberá resarcir el pago correspondiente a "EL ESTADO". Ambos casos sin pena convencional alguna.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL ESTADO" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

OCTAVA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- En caso de que "EL ESTADO" deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula Octava TASA DE INTERÉS ORDINARIO establecida anteriormente, en la fecha en que se realice el pago.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL ESTADO" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "EL ESTADO" se obliga a entregar a "EL BANCO", el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

NOVENA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.- "LAS PARTES" convienen que para el caso que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto de dar a conocer la Tasa TIIE, la tasa de referencia a la que habrá de sumarse el Margen Aplicable para el cálculo de la Tasa de Interés se determinará de conformidad con lo siguiente (la "Tasa de Referencia Sustituta"):

- La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado a) (TIIEF) a plazo de 28 días o el plazo que sustituya a éste,
- La tasa que publique Banco de México como tasa sustituta de la tasa TIIEF; b)
- En el caso de que el Banco de México no publicase ninguna, entonces se aplicará lo indicado en los siguientes numerales en ese orden:
- i) La tasa TIIEF aplicable el segundo Día Hábil del Periodo de Intereses para el plazo más cercano a la duración del Periodo de Intereses correspondiente;
- ii) la Tasa Sustituta de los CETES a plazo de 28 días publicada por el Banco de México.





En el supuesto de que el valor de la tasa TIIE o la Tasa Sustituta se encontrase por debajo de 0 (cero), se deberá tomar para efectos del cálculo del pago correspondiente a cada Período de Intereses, el valor de la tasa TIIEF o la Tasa Sustituta igual a 0 (cero). Debido a la naturaleza del presente Contrato, en ningún caso se podrán generar intereses a favor del Acreditado.

En caso de mora en el pago puntual y total de las cantidades derivadas de las Disposiciones del Crédito, la cantidad no pagada devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento y hasta el día en que quede totalmente pagada, pagaderos a la vista, a la tasa anual que resulte de adicionar el Diferencial a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicando el resultado por el Factor del 2 (dos).

DÉCIMA:- PAGOS ANTICIPADOS.- "EL ESTADO" podrá pagar anticipadamente y sin pena convencional alguna, de forma total o parcial el saldo insoluto del Crédito, con sus respectivos intereses, debiendo notificarlo por escrito a "EL BANCO" con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que efectuará dicho pago anticipado.

Los pagos parciales anticipados de las disposiciones del importe del Crédito se aplicarán en primer lugar a los intereses ordinarios respectivos a las disposiciones del crédito de que se trate y después al importe de estas últimas. En el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital, lo anterior de conformidad con el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.

DÉCIMA PRIMERA:- COMISIONES.- "EL ESTADO" no estará obligado a pagar comisión por apertura, ni por disposición del presente Crédito, ni por ningún otro concepto.

DÉCIMA SEGUNDA:- VENCIMIENTOS EN DIAS INHÁBILES.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente Contrato o con los "Avisos de Disposición" correspondientes, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se liquidará el día hábil bancario inmediato posterior en el domicilio de "EL BANCO" no excepción del pago que se deba realizarse en la fecha de vencimiento del presente Contrato, el cual deberá ser pagado el día hábil bancario inmediato anterior.

DÉCIMA TERCERA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto a la obligación de "EL ESTADO" de efectuar los pagos conforme al presente Contrato, en el domicilio de "EL BANCO", "EL ESTADO" autoriza e instruye expresamente a "EL BANCO", para cargarle en la cuenta número 1091726411, Sucursal 8764 Mexicali Centro cívico o en cualquiera de las cuentas de cheques que administre sus recursos que le lleven las sucursales del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente Contrato y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que "EL BANCO" queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que "EL ESTADO" no queda eximida de pago frente a "EL BANCO".

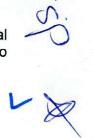
DÉCIMA CUARTA:- OBLIGACIONES DE HACER DE "EL ESTADO".- "EL ESTADO" deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento.





- a) Proporcionar a "EL BANCO" la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos debidamente aprobados por el Congreso del Estado dentro de los primeros 15 (quince) días naturales posteriores a su aprobación;
- b) Proporcionar a "EL BANCO" información y documentación financiera, cuando "EL BANCO" se lo solicite, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud;
- c) Proporcionar a "EL BANCO" su cuenta pública anual, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que sea presentada para su aprobación al Congreso del Estado;
- d) Mantener la contabilidad de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a "El ESTADO";
- e) Cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de "EL ESTADO" para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado;
- f) "EL ESTADO" deberá entregar la información requerida que permita la evaluación del Sistema de Alertas conforme a la Ley de Disciplina Financiera y Reglamento del Sistema de Alertas;
- g) "EL ESTADO" pagará puntualmente sus adeudos fiscales y las cuotas obrero patronales a los organismos correspondientes, salvo los adeudos fiscales v/o cuotas que esté impugnado de buena fe mediante los procedimientos adecuados;
- h) Proporcionar al "EL BANCO" en forma trimestral los estados de ingresos y egresos. a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la emisión de los mismos:
- i) Destinar los recursos del Crédito para los fines establecidos en la cláusula Tercera, de DESTINO, del presente Contrato:
- j) Presentar a "EL BANCO", tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la cláusula Décima Sexta más adelante), informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto;
- k) Consignar anualmente en la Ley o Presupuesto de Egresos correspondiente la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato;
- I) Presentar y entregar evidencia a "EL BANCO" de la solicitud de inscripción del presente Contrato ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (Registro Público Único) dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su celebración, y una vez presentada dicha solicitud, obtener y entregar evidencia a "EL BANCO" de la inscripción del presente Contrato ante el Registro Público Único en un periodo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en comento.

Asimismo, "EL ESTADO" deberá informar y entregar a "EL BANCO" a más tardar al día siguiente de su notificación, cualquier prevención que llegue a emitir el Registro



Público Único, cuando éste detecte inconsistencias u omisiones en la solicitud de inscripción presentada y/o en el presente Contrato, así como la respuesta por parte de "EL ESTADO" a dicha prevención, la cual se deberá presentar en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se realizó la notificación de la prevención, y en su caso, entregar a "EL BANCO" la constancia de inscripción del presente Contrato en el Registro Público Único, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que fue recibida la respuesta de la prevención por parte del Registro Público Único; lo anterior de conformidad con el artículo 16 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Reglamento del Registro Público Único").

Ahora bien, en caso que la solicitud de inscripción sea desechada, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del Registro Público Único, el Registro Público Único resolverá lo conducente en un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente en que haya vencido el plazo para subsanar de la prevención, dejando a salvo los derechos de "EL ESTADO" para presentar una nueva solicitud de inscripción, por lo que en este supuesto, "EL ESTADO" deberá entregar a "EL BANCO" la constancia de inscripción en el Registro Público Único en un plazo que no deberá exceder de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de que le sea notificado el desechamiento.

<u>DÉCIMA QUINTA:- OBLIGACIONES DE NO HACER DE "EL ESTADO"</u>.- "EL ESTADO" deberá cumplir con las siguientes obligaciones de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

 a) No otorgar a cualquier otro acreedor condiciones de pago que resulten o puedan resultar más favorables para tales acreedores que las que se encuentren vigentes con los mismos;

<u>DÉCIMA SEXTA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.-</u> "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si "EL ESTADO" faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento ("CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO"):

- a) Si "EL ESTADO" no realiza pago oportuno de una o más de cualesquiera de las amortizaciones de capital de intereses ordinarios y/o moratorios, gastos o costos que se causen en virtud de lo estipulados en el presente Contrato o en el (los) Aviso(s) de Disposición del Crédito que se suscriba al efecto;
- Si "EL ESTADO" da al Crédito uso o destino distinto a los fines consignados en la Cláusula de DESTINO del presente Contrato;
- c) Si "EL ESTADO" hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de "EL BANCO" haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos o información a "EL BANCO" que deba haber proporcionado a este último habría negado el otorgamiento del Crédito;

S



- d) Si "EL ESTADO" no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Contrato:
- e) Si "EL ESTADO" otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía para garantizar obligaciones de terceros en casos distintos a aquellos a los que la legislación aplicable se lo permita:
- f) Si "EL ESTADO" lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial a "EL BANCO", derivado del presente Contrato:
- g) Si "EL ESTADO" efectúa préstamos a terceras personas, excepto a sus organismos descentralizados o empresas de participación de la administración municipal o a terceros a través de sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales. Para los efectos del presente Contrato se entiende por organismos descentralizados o empresas de participación estatal, las que se definen así en la legislación financiera.
- h) Si "EL ESTADO" no incluye en su presupuesto anual de egresos del ejercicio fiscal siguiente al año de a la celebración del presente Contrato, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las comisiones y gastos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA SEPTIMA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- "EL ESTADO" se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Estado.

DÉCIMA OCTAVA:- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de "EL BANCO" en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de "EL BANCO" de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio. DÉCIMA NOVENA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este Contrato deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y

VIGÉSIMA:- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato, y su inscripción en los Registros correspondientes serán por cuenta de "EL ESTADO".

de ninguna manera al título de estas últimas.

En caso de que "EL BANCO" se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos. "EL ESTADO" se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando e instruyendo expresamente a "EL BANCO" a que le cargue en cualquiera de las cuentas de cheques a que se hace referencia en la Cláusula de CARGO EN CUENTA DE CHEQUES que "EL ESTADO" tiene abiertas en "EL BANCO", el importe de los referidos conceptos.

VIGÉSIMA PRIMERA:- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato, "EL BANCO" y "EL ESTADO", señalan como sus domicilios los siguientes:

a) "EL BANCO", sito en Adolfo López Mateos número 1015 zona industrial Mexicali, Baja California, CP 21010.

b) "EL ESTADO", sito en Calzada Independencia número 994, Centro Cívico, Mexicali, Baja California C.P. 21000.

<u>VIGÉSIMA SEGUNDA:- TRIBUNALES COMPETENTES.-</u> Son competentes los Tribunales del fuero común de la ciudad de Mexicali, Baja California o los de la Ciudad de México, a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto "LAS PARTES", renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

<u>VIGÉSIMA TERCERA:- MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO</u>.- Los pagos que realice "EL ESTADO", se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

| Medios de pago: | go: Fechas de acreditamiento del pago: | | | | |
|------------------------------------|---|--|--|--|--|
| Efectivo | Se acreditará el mismo día. | | | | |
| Cheque | a) De "EL BANCO", se acreditará el mismo día. b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente. | | | | |
| Domiciliación | Se acreditará: a) En la fecha que se acuerde con "EL ESTADO", o b) En la fecha límite de pago. | | | | |
| Transferencias electrónicas fondos | a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo EL BANCO, se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia. b) A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditara a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia. | | | | |

<u>VIGÉSIMA CUARTA:- ESTADOS DE CUENTA</u>.- "EL ESTADO" y "EL BANCO" acuerdan, que "EL ESTADO" acudirá a cualquiera de las sucursales de "EL BANCO" para solicitar los estados de cuenta que este último emitirá mensualmente o en caso de tener contratado con "EL BANCO" el servicio de operaciones bancarias por medios electrónicos o Internet, "EL ESTADO" efectuará la consulta de estados de cuenta a través de dicho servicio, en donde podrá obtener el Certificado Fiscal Digital (CFDI) del periodo fiscal que corresponda.

"EL ESTADO" manifiesta que el "EL BANCO" hizo de su conocimiento antes de la firma del presente Contrato, el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho, y además que la tasa de interés ordinario que se aplicará al presente Crédito es tasa variable.

GENERALES

5.

-

- 1) El C. Jesús Manuel Sommers Espinoza, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario del Estado de Sinaloa, en donde nació el día 27 de Mayo de 1988, casado, Funcionario Bancario, con domicilio en Adolfo López Mateos número 1015 zona industrial Mexicali, Baja California, CP 21010.
- 2) El C.Francisco Antonio Villalon Ramirez, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario del Estado de Baja California, en donde nació el día 30 de noviembre de 1989, casado, Funcionario Bancario, con domicilio en Adolfo López Mateos #1015, Zona industrial, Mexicali, Baja California CP 21010.
- 3) El C. Marco Antonio Moreno Mexia, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad Eliminar 4 renglones, fundamento legal artículo 4 fracción XII, 106 de la ley de Transparencia Pública del Estado de Baja California y172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en virtud de contener datos personales, los cuales son considerados como confidenciales.

El presente contrato se firma en seis tantos en la Ciudad de Mexicali, Baja California el día 11 (once) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

Por "EL ESTADO"
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA
Representado Por:

MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA SECRETARIO DE HACIENDA

"EL BANCO"

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE
Representado Por:

JESÚS MANUEL SOMMERS ESPINOZA Apoderado

Francisco Antonio Villa on Ramirez Apoderado Apoderado

ANEXO A

FORMATO DE AVISO DE DISPOSICIÓN

AVISO DE DISPOSICIÓN

XX de XXXXXXX de XXXX

| Banco Mercantil de | el Norte, S.A., |
|---------------------|--------------------------------------|
| Institución de Banc | a Múltiple, Grupo Financiero Banorte |
| en su carácter de o | |
| Dirección: [| |

La presente constituye un Aviso de Disposición para todos los efectos del Contrato de Crédito Conforme a lo previsto en la Cláusula Segunda del Contrato de Crédito, por medio de la presente, solicitamos a Banorte, de forma irrevocable, una DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con lo siguiente:

- El Día Hábil en el que se solicita llevar a cabo la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO es el XX de XXX de 20XX (la "Fecha de Disposición"): XXX de XXX de 2024
- 2. Monto de la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO: XXXX
- 3. Fechas de pago de principal (fecha de vencimiento de las amortizaciones):

[INSERTAR TABLA DE AMORTIZACIÓN]

- 4. Fechas de pago de intereses: (Poner fecha o bien la leyenda "En las mismas fechas del pago del principal")
- Tasa de interés ordinario: de conformidad con la pactada en el Contrato de Crédito, es decir XXXXXX
- Tasa de interés moratorio: de conformidad con la pactada en el Contrato de Crédito XXXXXXX
- Los fondos deberán estar disponibles en la siguiente cuenta a nombre del "EL ESTADO"/ Municipio:

Banco Beneficiario:

Banco:

XXXXXXXXXXXX

Beneficiario:

XXXXXXXXXXXX

No. cuenta:

XXXXXXXXXXXX

Cuenta CLABE:

XXXXXXXXXXXX

Plaza:

XXXXXXXXXXXXX

Sucursal:

XXXXXXXXXXXXX

Manifiesta "EL ESTADO"/MUNICIPIO, bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- 1.- Que "EL ESTADO"/ Municipio, ratifica la autorización establecida en la cláusula XX de CARGO EN CUENTA DE CHEQUES, del Contrato de Crédito.
- 2.- Que las declaraciones contenidas en el Contrato de Crédito del cual deriva el presente Aviso de Disposición se encuentran vigentes en su contenido y alcance a esa fecha, así también, que las facultades de sus representantes continúan vigentes a la Fecha de Disposición, sin que los mismos hayan sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.
- 3.- Que no se encuentra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Crédito, a la fecha de firma del presente Aviso de Disposición.
- 4.- Que a la Fecha de Disposición que se indica en el numeral 1 del presente Aviso de Disposición, no se ha incurrido en una causal de Vencimiento Anticipado.
- 5.- Que el monto de la disposición solicitada al amparo del presente Aviso de Disposición, en conjunto con las demás obligaciones de corto plazo que tiene vigentes "EL ESTADO"/MUNICIPIO no exceden del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal XXX, sin incluir Financiamiento Neto, conforme lo establece el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para tal efecto, me permito precisar lo antes expuesto:

| SALDO INSOLUTO TOTAL MONTO PRINCIPAL DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO | xxx |
|--|-----|
| LIMITE 6% INGRESOS TOTALES MENOS FINANCIAMIENTO NETO | XXX |
| DISPONIBLE | XXX |

- 6.- Que con la disposición solicitada al amparo del presente Aviso de Disposición, "EL ESTADO"/Municipio se encuentra dentro del Techo de Financiamiento Neto autorizado para el presente ejercicio fiscal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Reglamento del Sistema de Alertas.
- 7.- Que la Obligación a corto plazo no es de carácter revolvente.

Adicionalmente, "EL ESTADO"/ MUNICIPIO manifiesta que ha cumplido con todas las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula [****] del Contrato de Crédito.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, firmamos la presente este día [•] de [•] de [•]

Atentamente
"EL ESTADO"/ MUNICIPIO

[*****]



De conformidad:

So

| Banorte. | | | | |
|----------|--|--|--|--|
| | | | | |
| [**] | | | | |
| [**] | | | | |
| | | | | |

Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero



